

3-1-96348 PA FINDETER – AGUA SAN ANDRES	COMITÉ FIDUCIARIO No. 02
CIUDAD Y FECHA:	LUGAR:
Bogotá D.C 27 de enero de 2021	Sesión Virtual
HORA INICIO 04:00 PM	HORA FINALIZACIÓN: 05:00 PM

MIEMBROS COMITÉ FIDUCIARIO				
Nombre	Cargo	Entidad	Calidad	Asistencia y Voto
Liliana María Zapata Bustamante	Secretaria General	FINDETER	Principal	Virtual
Laura Mercedes Peña Rodríguez	Vicepresidente de Planeación	FINDETER	Principal	Virtual
Juan José Oyuela Soler	Vicepresidente Técnico	FINDETER	Principal	Virtual
SECRETARIA TÉCNICA DEL COMITÉ FIDUCIARIO				
Nombre	Cargo	Entidad	Asistencia	
Diana Mabel Lozada Virviescas	Jefe Administración de Negocios	FIDUAGRARIA S.A.	Virtual	
INVITADOS				
Nombre	Cargo	Entidad	Asistencia	
Iván Alirio Ramírez Rusinque	Coordinador del Grupo de Coordinación de Contratación Derivada y de Liquidaciones	FINDETER	Virtual	
Margarita Gutiérrez Gómez	Directora de Planeación de Negocios Fiduciarios	FINDETER	Virtual	
Edimer Esneyder Franco	Asesor Dirección de Planeación de Negocios Fiduciarios	FINDETER	Virtual	
Sonia Magaly Sánchez Cuevas	Profesional Grupo de Coordinación de Contratación Derivada y de Liquidaciones	FINDETER	Virtual	
Juan Carlos Muñoz Ortiz	Asesor de Secretaría General	FINDETER	Virtual	
Mauricio Betancourt Jurado	Gerente de Agua y Saneamiento Básico	FINDETER	Virtual	
Zunny Leyna Diaz Silva	Supervisora de la Gerencia de Agua y Saneamiento Básico para San Andrés	FINDETER	Virtual	
Inés Malavera Rodríguez	Profesional Dirección de Planeación de Negocios Fiduciario	FINDETER	Virtual	

INVITADOS			
Nombre	Cargo	Entidad	Asistencia
Santiago Rodríguez Salcedo	Profesional Gerencia de Agua y Saneamiento Básico	FINDETER	Virtual
Isabel Cristina Martínez Mendoza	Asesora de Secretaria General con Funciones delegadas de Directora de Contratación	FINDETER	Virtual
William Ernesto González Arias	Coordinador Patrimonios Autónomos de la Dirección de Contratación	FINDETER	Virtual
María Alejandra Oliveros Lombana	Profesional Dirección de Contratación	FINDETER	Virtual

ORDEN DEL DÍA

- A.** Verificación del quórum.
- B.** Lectura y aprobación del orden del día.
 - 1. Solicitud: Aprobar la CONTRATACIÓN DIRECTA que tiene por objeto “CONTRATAR LOS ESTUDIOS, DISEÑOS Y LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS DE REHABILITACIÓN, EXTRACCIÓN Y DISPOSICIÓN DE LOS SEDIMENTOS DEL EMBALSE AGUA DULCE EN LA ISLA DE PROVIDENCIA”.
- C.** Proposiciones y varios

DESARROLLO ORDEN DEL DÍA

A. VERIFICACIÓN DEL QUÓRUM:

Siendo las 04:00 pm., del día 27 de enero de 2021, la funcionaria de FIDUAGRARIA S.A., Diana Mabel Lozada Virviescas, en su calidad de Secretaria del Comité Fiduciario, convocó a Comité Fiduciario Virtual y verificó que existiera quórum suficiente para deliberar de conformidad a lo establecido en el Manual Operativo en su numeral 2.2.1 del PATRIMONIO AUTÓNOMO FINDETER – AGUA SAN ANDRES del CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL 3-1-96348 de 2020 para el desarrollo del contrato interadministrativo 1139 de 2020.

1. TEMA PROPUESTO: APROBACIÓN CONTRATACIÓN DIRECTA

Se somete a consideración de los miembros del comité fiduciario la aprobación de la CONTRATACIÓN DIRECTA que tiene por objeto CONTRATAR LOS ESTUDIOS, DISEÑOS Y LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS DE REHABILITACIÓN, EXTRACCIÓN Y DISPOSICIÓN DE LOS SEDIMENTOS DEL EMBALSE AGUA DULCE EN LA ISLA DE PROVIDENCIA; con fundamento en la solicitud de contratación directa realizada por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio mediante oficio 2021EE0003187 de fecha 21 de enero de 2021, firmada por el Viceministro de Agua y Saneamiento Básico, en el que señala: “... de manera atenta solicitamos dar curso a la ejecución del proyecto

denominado “REHABILITACIÓN, EXTRACCIÓN Y DISPOSICIÓN DE LOS SEDIMENTOS DE LOS EMBALSE AGUA DULCE EN LA ISLA DE PROVIDENCIA” dando aplicación para su contratación la modalidad de CONTRATACIÓN DIRECTA de conformidad con las previsiones establecidas en los numerales 4.4.4.4.3 y siguientes del Manual Operativo aprobado por Findeter y Fiduagraria S.S., para el Patrimonio Autónomo denominado PATRIMONIO AUTÓNOMO FINDETER – AGUA SAN ANDRÉS con el fin de ejecutar el objeto del contrato interadministrativo No. 1139-2020 suscrito por MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO y la Banca de Desarrollo Territorial – FINDETER.”

También con fundamento en la recomendación de Contratación Directa emitida por el Comité Técnico remitida por la Dirección de Contratación, y éstos soportados en la justificación expuesta por la Vicepresidencia Técnica en los Estudios Previos y en las normas que regulan la Contratación Directa a partir de la declaración de calamidad pública decretadas por el Municipio de Providencia y Santa Catalina (Decreto 122-2020), el Departamento de San Andrés, Providencia y Santa Catalina (Decreto 0284-2020) y el Presidente de la República (Decreto 1472-2020); el régimen aplicable y las medidas en materia de contratación previstas en los artículos 65 y 66 de la Ley 1523 de 2012; y en la solicitud de ejecución del proyecto de “REHABILITACIÓN, EXTRACCIÓN Y DISPOSICIÓN DE LOS SEDIMENTOS DE LOS EMBALSE DE AGUA DULCE EN LA ISLA DE PROVIDENCIA” enviada por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio de fecha 21 de enero de 2021.

Conforme a lo anterior, la Dirección de Contratación de Findeter presentó la recomendación del Comité Técnico en el siguiente sentido:

“REMISIÓN DE LA RECOMENDACIÓN DE CONTRATACION DIRECTA

OBJETO: CONTRATAR LOS “ESTUDIOS, DISEÑOS Y LA EJECUCION DE LAS OBRAS DE REHABILITACIÓN, EXTRACCIÓN Y DISPOSICIÓN DE LOS SEDIMENTOS DEL EMBALSE AGUA DULCE EN LA ISLA DE PROVIDENCIA”

PLAZO DE EJECUCIÓN: SIETE (7) MESES.

PRESUPUESTO ESTIMADO: ONCE MIL SEISCIENTOS DIECIOCHO MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL PESOS (\$11.618.244.000,00) M/CTE, incluido el AIU, costos, gastos, impuestos, tasas y demás contribuciones a que hubiere lugar. La Fase 1 de esta convocatoria se encuentra exenta del pago del impuesto de IVA, y la Fase 2 de esta convocatoria se encuentra exenta del pago del impuesto de IVA sobre utilidad, atendiendo lo dispuesto en el Artículo 22 de la Ley 47 de 1993, aplicable para el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina.

De conformidad con el Manual Operativo del PATRIMONIO AUTÓNOMO FINDETER - AGUA SAN ANDRÉS - CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL 3-1-96348 DE 2020, en los literales b), c) y e) del numeral 2.2.5.1., corresponde al Comité Fiduciario: “b) Con base en la recomendación del comité técnico, aprobar el orden de elegibilidad para la selección del proponente y adjudicar los procesos de contratación derivada por parte del PATRIMONIO AUTÓNOMO FINDETER – AGUA SAN ANDRES; c) Seleccionar a los contratistas e interventores para la ejecución de los proyectos, luego de surtidas las etapas del proceso de contratación establecido en el Manual Operativo, e instruir a la FIDUCIARIA para que suscriba los contratos, sin perjuicio de lo previsto en el literal e).”; y “e) Aprobar las contrataciones que se generen en el marco del contrato interadministrativo 1139 de 2020.”

En concordancia con lo anterior, el literal d) del numeral 2.2.5.2., establece como función del Comité Técnico, “d) Recomendar al COMITÉ FIDUCIARIO el orden de elegibilidad y adjudicación de los procesos de contratación derivada, con fundamento en los informes de verificación y de evaluación y calificación de las ofertas.”

Igualmente, el sub-numeral 6 del numeral 4.4.3.1.1., establece que “La Dirección de Contratación analizará que la solicitud se enmarque dentro de las causales de Contratación Directa, verificará las condiciones jurídicas de la

persona señalada por el Ministerio y recomendará al COMITÉ FIDUCIARIO su contratación, el cual aprobará e instruirá a la FIDUCIARIA la Contratación Directa. El COMITÉ FIDUCIARIO, podrá no acoger la recomendación de la Dirección de Contratación, caso en el cual deberá justificarlo en el acta respectiva.

Recomendación que remite la Dirección de Contratación en los siguientes términos:

- A.** El Gobernador (E) del Departamento de San Andrés, Providencia y Santa Catalina en uso de sus facultades constitucionales y legales a través del Decreto 284 del 4 de noviembre de 2020 decretó la calamidad pública en el departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, para atender las afectaciones ocasionadas por el paso del huracán Eta, modificado posteriormente mediante el Decreto No. 0333 de 2020, con ocasión de las afectaciones causadas de manera posterior por el huracán IOTA.
- B.** El alcalde del municipio de Providencia y Santa Catalina en ejercicio de las funciones señaladas en los artículos 2, 209, 314 y 315 de la Constitución Política de Colombia, así como la Ley 1523 de 2012 y demás normas concordantes expidió el Decreto 122 de 2020 en el cual se estableció entre otras:

“ARTÍCULO PRIMERO: SITUACIÓN DE CALAMIDAD PUBLICA: Declarar la existencia de una situación de calamidad pública en el municipio de Providencia y Santa Catalina Islas, por el termino de doce (12) meses prorrogables hasta por un periodo igual, previo concepto del Consejo Municipal de Gestión del Riesgo. (...)”

Posteriormente el municipio expidió el Decreto 123 de 2020 en el cual se estableció entre otras:

“ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR LA SITUACIÓN DE URGENCIA MANIFIESTA en el municipio de Providencia y Santa Catalina Islas con ocasión de la situación de Calamidad Pública declarada en el municipio con la finalidad de garantizar el suministro de bienes, la prestación de servicios o la ejecución de obras en el inmediato futuro, con el objetivo de PREVENIR sus efectos. PARÁGRAFO: El término o vigencia de la situación de urgencia manifiesta será hasta que se verifique la cesación de los efectos meteorológicos.”

- C.** El Consejo Nacional para la Gestión del Riesgo, según consta en acta de fecha 17 de noviembre de 2020, consideró que se estaba en presencia de una situación constitutiva de desastre en los términos que define la Ley 1523 de 2012 tomando en cuenta los hechos que se presentaron en el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina y las consecuencias derivadas de ellos, de acuerdo con la información suministrada por la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres, por lo que atendiendo a los criterios de que trata el artículo 59 de la Ley 1523 de 2012, en especial los señalados en los numerales 1, 2, 5, 6 y 7 recomendó al presidente de la República declarar la situación de desastre en el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina.
- D.** Mediante Decreto 1472 del 18 de noviembre de 2020, el Presidente de la República declaró la existencia de la situación de Desastre en el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina.
- E.** La Ley 1523 de 2012, a partir de la declaratoria de calamidad pública, consagra una serie de instrumentos legales que permiten generar acciones coordinadas tendientes a conjurar la situación de emergencia y procurar la respuesta, rehabilitación y recuperación de las zonas afectadas.
- F.** El Decreto establece que, de conformidad con el artículo 65 y siguientes de la Ley 1523 de 2012, declarada una situación de desastre, se determinará el régimen especial aplicable de acuerdo con los antecedentes, la naturaleza, la magnitud y los efectos del desastre, y en tal medida se aplicará un régimen normativo especial que contempla disposiciones excepcionales en materia de contratación del Estado, empréstitos, control fiscal de recursos, ocupación, adquisición, expropiación, demolición de inmuebles e imposición de servidumbres, reubicación de asentamientos, solución de conflictos, moratoria o refinanciación de deudas,

suspensión de juicios ejecutivos, créditos para afectados, incentivos para la rehabilitación, reconstrucción y el desarrollo sostenible, administración y destinación de donaciones y otras medidas tendientes a garantizar el regreso a la normalidad.

- G.** *Es así como el artículo 66 de la mencionada ley al establecer las Medidas especiales de contratación determina que los contratos que celebre la sociedad fiduciaria para la ejecución de los bienes, derechos e intereses del Fondo Nacional de Gestión del Riesgo o los celebrados por las entidades ejecutoras que reciban recursos provenientes de este fondo o los celebrados por las entidades territoriales y sus fondos de gestión del riesgo, relacionados directamente con las actividades de respuesta, de rehabilitación y reconstrucción de las zonas declaradas en situación de desastre o calamidad pública, se someterán a los requisitos y formalidades que exige la ley para la contratación entre particulares, con sujeción al régimen especial dispuesto en el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007, y podrán contemplar cláusulas excepcionales de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14 a 18 de la Ley 80 de 1993. (negritas fuera de texto).*
- H.** *El Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio suscribió con FINDETER, el contrato interadministrativo No. 1139 de 2020 en el cual se establece el siguiente objeto: “(...)es la prestación del servicio de asistencia técnica y administración de recursos para la ejecución de proyectos integrales que incluyen, entre otras actividades, la elaboración de diseños, la ejecución de las obras, interventorías y consultorías, así como las demás actividades necesarias para el cumplimiento del contrato, necesarias para la ejecución de proyectos integrales de acueducto, alcantarillado y saneamiento básico que sean viabilizados por el MINISTERIO, dentro de la vigencia del presente contrato. (...)”, y de acuerdo con el cual le corresponde a esta Entidad:*
- “Adelantar, a través del esquema fiduciario contratado para el efecto, los procedimientos precontractuales, contractuales y post contractuales necesarios para el desarrollo del presente contrato hasta por el monto de recursos disponibles en el Patrimonio Autónomo. En ejecución de esta obligación, se elaborarán los términos de referencia, para la contratación de la ejecución de los componentes de los proyectos definidos por el MINISTERIO, con cargo a los recursos del presente Contrato Interadministrativo, de conformidad con lo establecido en el manual operativo del Patrimonio Autónomo, y el concepto de viabilidad emitido por el MINISTERIO frente a cada proyecto.”*
- I.** *En cumplimiento del referido contrato interadministrativo se suscribió el Contrato de Fiducia Mercantil No. 3-1- 96348, entre la BANCA DE DESARROLLO TERRITORIAL S.A. - FINDETER y FIDUAGRARIA S.A., cuyo objeto es: “(i) La constitución de un Patrimonio Autónomo con los recursos transferidos por FINDETER y el MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO a título de fiducia mercantil, para su administración, inversión y pago; (ii) La recepción, administración, inversión y pago por parte de la FIDUCIARIA, de los recursos que le transfiera el MVCT con el cual FINDETER suscribió el CONTRATO INTERADMINISTRATIVO, para la ejecución de los PROYECTOS seleccionados en el COMITÉ FIDUCIARIO.”.*
- J.** *Ahora, conforme con lo señalado en el Manual Operativo del PATRIMONIO AUTÓNOMO FINDETER-AGUA SAN ANDRES, el numeral 4.4.3., CONTRATACIÓN DIRECTA: “Es aquella modalidad mediante la cual se contrata de manera directa a una persona natural o jurídica, o a través de las figuras asociativas de consorcio o unión temporal, la cual debe estar debidamente justificada en el estudio previo. Esta modalidad podrá adelantarse en los siguientes casos: (...) 7. Cuando se trate de una situación de urgencia, emergencia o calamidad en los cuales: la continuidad del servicio exija el suministro de bienes o la prestación de servicios o la ejecución de obras en el inmediato futuro.”*
- K.** *De acuerdo con lo señalado en el Manual Operativo del PATRIMONIO AUTÓNOMO FINDETER – AGUA SAN ANDRÉS, numeral 4.4.2. CONTRATACIÓN DIRECTA, es “(...) aquella modalidad mediante la cual se contrata de manera directa a una persona natural o jurídica, o a través de las figuras asociativas de consorcio o unión temporal, la cual debe estar debidamente justificada en el estudio previo. Esta modalidad podrá adelantarse*

en los siguientes casos, (...) 7. Cuando se trate de una situación de urgencia, emergencia o calamidad en los cuales: la continuidad del servicio exija el suministro de bienes o la prestación de servicios o la ejecución de obras en el inmediato futuro.”

- L.** Findeter en su Política de Contratación de Servicios para Terceros (CON-ST-DA-001 V5) establece como causales de Contratación Directa en su numeral 10.2 [3], entre otras, las siguientes:

“(…)

- ✓ Cuando se trate de una situación de urgencia, emergencia o calamidad en los cuales:
- ✓ La continuidad del servicio exija el suministro de bienes o la prestación de servicios, o la ejecución de obras en el inmediato futuro.
- ✓ Cuando se trate de conjurar situaciones excepcionales relacionadas con los estados de excepción previstos en la Constitución Política o con hechos de calamidad o constitutivos de fuerza mayor o desastre que demanden actuaciones inmediatas.”

- M.** El 21 de enero de 2021, se recibió mediante correo electrónico comunicación suscrita por el Dr. José Luis Acero Vergel, Viceministro de Agua y Saneamiento Básico, con radicado 2021EE0003187, Asunto “Contrato 1139 de 2020. Solicitud de ejecución del proyecto “REHABILITACIÓN, EXTRACCIÓN Y DISPOSICIÓN DE LOS SEDIMENTOS DE LOS EMBALSE DE AGUA DULCE EN LA ILSA DE PROVIDENCIA”, mediante la cual solicitó a Findeter en el marco de la ejecución del Contrato Interadministrativo No. 1139 de 2020 suscrito entre el Ministerio de Vivienda Ciudad y Territorio y Findeter, lo siguiente:

“(…)

Por medio de la presente y en el marco de ejecución del contrato 1139 de 2020 suscrito entre el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio y Findeter cuyo objeto es “La prestación del servicio de asistencia técnica y administración de recursos para la ejecución de proyectos integrales que incluyen, entre otras actividades, la elaboración de diseños, la ejecución de las obras, interventorías y consultorías, así como las demás actividades necesarias para el cumplimiento del contrato, necesarias para la ejecución de proyectos integrales de acueducto, alcantarillado y saneamiento básico que sean viabilizados por el **MINISTERIO**, dentro de la vigencia del presente contrato”, de manera atenta solicitamos dar curso a la ejecución del proyecto denominado **“REHABILITACIÓN, EXTRACCIÓN Y DISPOSICIÓN DE LOS SEDIMENTOS DE LOS EMBALSES AGUA DULCE EN LA ISLA DE PROVIDENCIA”** dando aplicación para su contratación la modalidad de **CONTRATACIÓN DIRECTA** de conformidad con las previsiones establecidas en los numerales 4.4, 4.4.3 y siguientes del Manual Operativo aprobado por Findeter y Fiduagraria S.A., para el Patrimonio Autónomo denominado PATRIMONIO AUTÓNOMO FINDETER – AGUA SAN ANDRES con el fin de ejecutar el objeto del contrato interadministrativo No. 1139-2020 suscrito por **MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO** y la Banca de Desarrollo Territorial - **FINDETER**.

Dicha solicitud tiene como soporte la declaratoria de la existencia de una situación de desastre en el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina y sus Cayos por el término de doce meses, pronunciamiento emitido por la Presidencia de la República a través del Decreto 1472 del 18 de noviembre 2020, lo anterior con ocasión del paso de Huracán Iota por la zona.

(…)”

Este documento se adjuntó al Informe.

- N.** Con sujeción al procedimiento señalado en el Manual Operativo, la Vicepresidencia Técnica de Findeter, remitió a la Dirección de Contratación, la solicitud de Contratación Directa, con el estudio previo, verificación técnica y jurídica, y los anexos correspondientes que soportan y justifican la contratación, en atención a lo

previsto en el numeral 2.3. del Manual, que señala que la Dirección de Contratación tendrá a cargo la dirección de los procesos de contratación y consolidación de los informes de verificación y evaluación, que se realizan por las diferentes áreas de FINDETER.

- O.** Conforme con la verificación de idoneidad y experiencia realizada por la Vicepresidencia Técnica y por el Grupo de Coordinación de Contratación Derivada respectivamente, a partir de lo señalado en los estudios previos, PANAMERICAN DREDGING & ENGINEERING S.A.S., cumple con los requerimientos mínimos de la contratación (...).
- P.** De conformidad con el Estudio de Necesidad, el contratista propuesto y el valor de su oferta para la contratación directa es el siguiente:

PROPONENTE	VALOR DE LA OFERTA	VALOR CONTRATO A CELEBRAR
PANAMERICAN DREDGING & ENGINEERING S.A.S.	\$ 11.618.244.000,00	\$ 11.318.220.000,00

- Q.** En consecuencia, el valor del contrato corresponderá a la suma de **ONCE MIL TRESCIENTOS DIECIOCHO MILLONES DOSCIENTOS VEINTE MIL PESOS M/CTE (\$ 11.318.220.000)**, incluido el AIU, costos, gastos, impuestos, tasas y demás contribuciones a que hubiere lugar. La Fase 1 de esta convocatoria se encuentra exenta del pago del impuesto de IVA, y la Fase 2 de esta convocatoria se encuentra exenta del pago del impuesto de IVA sobre utilidad, atendiendo lo dispuesto en el Artículo 22 de la Ley 47 de 1993, aplicable para el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina.
- R.** Los Estudios Previos y las verificaciones jurídicas y técnicas, fueron presentados en el Comité de Contratación No. 14 del 25 de enero de 2021.
- S.** El 26 de enero de 2021, se llevó a cabo la sesión del Comité Técnico No. 1, órgano que evaluó y aprobó el Informe de Contratación Directa con sus anexos y con base en ello, recomendó la contratación directa emitiendo voto positivo por unanimidad, a través de correos electrónicos de las mismas fechas, de lo cual se dejó constancia en el Acta.

RECOMENDACIÓN

Con fundamento en el Estudio Previo y su anexos, el Informe de Contratación Directa y, de conformidad con lo establecido en el sub-numeral 6 del numeral 4.4.3.1 del Manual Operativo del PATRIMONIO AUTÓNOMO FINDETER - AGUA SAN ANDRES - CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL 3-1-96348 DE 2020, la Dirección de Contratación remite para aprobación del Comité Fiduciario, la recomendación de Contratación Directa emitida por el Comité Técnico en sesión No. 1 adelantada el día 26 de enero de 2021, para **CONTRATAR LOS “ESTUDIOS, DISEÑOS Y LA EJECUCION DE LAS OBRAS DE REHABILITACIÓN, EXTRACCIÓN Y DISPOSICIÓN DE LOS SEDIMENTOS DEL EMBALSE AGUA DULCE EN LA ISLA DE PROVIDENCIA”** a la sociedad **PANAMERICAN DREDGING & ENGINEERING S.A.S.**, con NIT. 806.003.450-9, representada legalmente por **CARLOS ALFONSO GUERRERO ACOSTA**, identificado con la cédula de ciudadanía número 92.276.057; por el valor de **ONCE MIL TRESCIENTOS DIECIOCHO MILLONES DOSCIENTOS VEINTE MIL PESOS M/CTE (\$ 11.318.220.000,00)**; incluido el AIU, costos, gastos, impuestos, tasas y demás contribuciones a que hubiere lugar y las condiciones previstas para cada fase de ejecución.

Así las cosas, el resultado de la votación se detalla a continuación:

Nombre	Sentido del Voto
Liliana María Zapata Bustamante	Positivo

Laura Mercedes Peña Rodríguez	Positivo
Juan José Oyuela Soler	Positivo

Teniendo en cuenta el resultado de la votación emitida por correo electrónico y por unanimidad, el Comité Fiduciario aprueba la Contratación Directa que tiene por objeto **“CONTRATAR LOS “ESTUDIOS, DISEÑOS Y LA EJECUCION DE LAS OBRAS DE REHABILITACIÓN, EXTRACCIÓN Y DISPOSICIÓN DE LOS SEDIMENTOS DEL EMBALSE AGUA DULCE EN LA ISLA DE PROVIDENCIA” a la sociedad PANAMERICAN DREDGING & ENGINEERING S.A.S., con NIT. 806.003.450-9, representada legalmente por CARLOS ALFONSO GUERRERO ACOSTA, identificado con la cédula de ciudadanía número 92.276.057; por el valor de ONCE MIL TRESCIENTOS DIECIOCHO MILLONES DOSCIENTOS VEINTE MIL PESOS M/CTE (\$ 11.318.220.000,00)”**, incluido el AIU, costos, gastos, impuestos, tasas y demás contribuciones a que hubiere lugar y las condiciones previstas para cada fase de ejecución; y por consiguiente instruye a Fiduagraria S.A., en su calidad de vocera y administradora del Patrimonio Autónomo, para la suscripción del contrato.

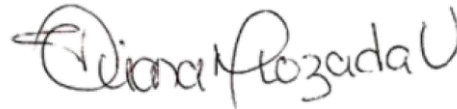
C. PROPOSICIONES Y VARIOS.

No se presentan proposiciones o temas varios en el desarrollo del presente comité.

Se da por terminada la sesión virtual a las 05:00 p.m. del día veintisiete (27) de enero de 2021.



Liliana María Zapata Bustamante
 Secretaria General Findeter
 Presidenta del Comité Fiduciario



Diana Mabel Lozada Virviescas
 Jefe Administración de Negocios
 Secretaria Técnica del Comité Fiduciario

Elaboró: Andrés Camilo Rubiano
Aprobó: John Jairo Uzeta Guerrero
Revisó: William Ernesto González Arias –
 Coordinador P.A. Dirección de Contratación
 Findeter

Anexo:

1. Votos Miembros Comité Fiduciario por Correo Electrónico
2. Estudios Previos
3. Comunicación radicado 2021EE0003187 del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.
4. Acta Comité Técnico.
5. Remisión de la recomendación de Contratación Directa

P.A FINDETER AGUAS DE SAN ANDRES COMITE FIDUCIARIO No.2



JUAN JOSE OYUELA SOLER <JJOYUELA@findeter.gov.co>
Mié 27/01/2021 4:36 PM
Para: Diana Mabel Lozada Virviescas
CC: LILIANA MARIA ZAPATA BUSTAMANTE <LMZAPATA@findeter.gov.co> y 17 más



Voto positivo

Cordial saludo,

Juan José Oyuela Soler
Vicepresidente Técnico Findeter

Enviado desde mi iPhone

P.A FINDETER AGUAS DE SAN ANDRES COMITE FIDUCIARIO No.2



LILIANA MARIA ZAPATA BUSTAMANTE <LMZAPATA@findeter.gov.co>
v.co>
Mié 27/01/2021 4:42 PM
Para: Diana Mabel Lozada Virviescas
CC: LAURA MERCEDES PEÑA RODRIGUEZ <LMPENA@findeter.gov.co> y 17 más



Aprobado

Enviado desde mi iPhone

El 27/01/2021, a la(s) 4:41 p. m., Diana Mabel Lozada Virviescas <dilozada@fiduagraria.gov.co> escribió:



P.A FINDETER AGUAS DE SAN ANDRES COMITE FIDUCIARIO No.2

Seguimiento



Este evento ocurrió el Hace 1 hora (Mié 27/01/2021, 'de' 4:00 PM a 5:00 PM)



Reunión de Skype



Diana Mabel Lozada Virviescas le ha invitado Aceptados: 3, 16 asistentes no han respondido

Mensajes

Detalles de la reunión



LAURA MERCEDES PEÑA RODRIGUEZ <LMPENA@findeter.gov.co>
o>
Mié 27/01/2021 5:03 PM
Para: Diana Mabel Lozada Virviescas; LILIANA MARIA ZAPATA BUSTAMANTE <LMZAPATA@findeter.gov.co> y 1 usuarios más
CC: IVAN ALIRIO RAMIREZ RUSINQUE <IARAMIREZ@findeter.gov.co> y 15 más



Buenas tardes:

Cordialmente me permito dar voto positivo al punto remitido.

